000720/2022

Comodoro Rivadavia, 23 de septiembre de 2024.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"T. L. R., A. C. Y OTRO c/ M., L. A. Y OTROS s/ SUMARIO (Daños y Perjuicios)" Expte Nº 720/2022,** en trámite ante ésta instancia (Expte. Nº 20231/2021).

La Municipalidad de Comodoro Rivadavia –demandada- (ID 1581544), solicita se aclare el punto 4) de la sentencia definitiva Nº 46/2024 de fecha 12 de julio de 2024 y expresamente se extienda la condena a la C. de S. L. M. A., asimismo solicita se determine la fecha que se deberá tomar para el cálculo del límite de cobertura.

Expresa que el punto cuarto de la sentencia citada resuelve: "Revocar el punto 2º) de la parte resolutiva de la sentencia y rechazar la excepción de falta de legitimación pasiva interpuesta por la C. de S. L. M. S.A." Sostiene que la omisión del fallo consiste en que se rechaza la excepción pero luego no hace extensiva la condena a la compañía aseguradora, conforme fuera pedido al momento de su citación. Refiere que tratándose de una tercera citada y teniendo en cuenta que el resolutorio revocado resolvía "Rechazar la citación en garantía de C. de S. L. M. A. S.A.", en los alcances que otorga a la citación la Ley Nacional de Seguros (art. 118), rechazar su excepción acarrea extender los efectos de la condena sobre la tercera citada con los alcances de la relación

de seguro. Concluye que si bien los considerandos resultan claros sobre los fundamentos y alcance del fallo respecto a la C. de S. L. M. S.A., en el resolutorio (decisión) se ha omitido un pronunciamiento de condena en su contra. Agrega que en el mismo sentido, toda vez que el alcance de su responsabilidad –límite de cobertura- deriva del contrato de seguro cuyo límite de cobertura se encuentra tasado por resoluciones de la Superintendencia de Seguros de la Nación, en un valor que ha ido aumentando a lo largo de los años, para evitar incidencias en la etapa de ejecución de sentencia sobre el alcance de la responsabilidad, solicita se aclare "qué fecha deberá tomarse para fijar el límite de cobertura", destacando el criterio imperante en éste Tribunal que es tomar como tal la fecha de liquidación.

Respecto de la admisibilidad formal del pedido de aclaratoria, del cotejo de las constancias de autos surge que ésta ha sido presentada en tiempo y forma, por lo que habrá de analizarse a continuación su admisibilidad material.

Es dable señalar que la aclaratoria a petición de parte, ha sido concebida para corregir cualquier error material, aclarar algún concepto oscuro, sin alterar lo sustancial de la decisión, o suplir cualquier omisión en que se hubiere incurrido sobre algunas de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio.

Examinadas las constancias de autos, surge que le asiste razón al peticionante, toda vez que de los considerando del fallo surge que se revoca la sentencia de primea instancia en cuanto recepta la excepción de falta de legitimación pasiva de la citada en garantía fundada en la exclusión de la cobertura en tanto el demandado conducía el automotor sin licencia de conducir, en consecuencia se tiene por aceptado el siniestro por L. M. S.A. y las obligaciones consiguientes del contrato del seguro que la comprenda (fs. 20/33 y 49/50), por lo que la resolución dictada al revocar en el punto 4) el punto 2) de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia y rechazar la excepción de falta de legitimación pasiva interpuesta por la C. de S. L. M. S.A., comete un error involuntario y omite la expresa extensión de la condena a L. M. S.A. –tercera citada- en el marco del contrato de seguro celebrado, no ajustándose de este modo al desarrollo del fallo.

Asimismo cabe aclarar que la fecha que se debe tomar para fijar el límite de la cobertura será la equivalente al que según la Resolución de Superintendencia de Seguros de la Nación, se encuentre vigencia para pólizas del tipo de la contratada al momento en que se practique liquidación de condena.

Consecuentemente, corresponde suplir la omisión y completar el punto 4) de la parte resolutiva de la sentencia definitiva N° 46/2024.

En el caso corresponde disponer que en el punto 4) del resolutorio, deberá leerse "4) Revocar el punto 2º) de la parte resolutiva de la sentencia, rechazar la excepción de falta de legitimación pasiva interpuesta por la C. de S. L. M. S.A. y en consecuencia extender la condena a L. M. S.A. –tercera citada- en el marco del contrato de seguro, tomando como límite de la cobertura el que se encuentre vigencia para pólizas del tipo de la contratada al momento en que se practique liquidación de condena.", formando esta aclaratoria parte integrante de la mentada resolución.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial Nº II con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia, **RESUELVE:**

1) Hacer lugar a la aclaratoria interpuesta por la Municipalidad de Comodoro Rivadavia (ID 1581544) y corregir el error material en que se ha incurrido, disponiendo en el punto 4) del resolutorio de la sentencia definitiva N° 46/2024 dictada: "Revocar el punto 2º) de la parte resolutiva de la sentencia, rechazar la excepción de falta de legitimación pasiva interpuesta por la C. de S. L. M. S.A. y en consecuencia extender la condena a L. M. S.A. –tercera citada- en el marco del contrato de seguro, tomando como límite de la cobertura

el que se encuentre vigencia para pólizas del tipo de la contratada al momento en que se practique liquidación de condena.”, formando esta aclaratoria parte integrante de la mentada resolución.

2) Regístrese y notifíquese.

REGISTRADA BAJO EL No. 72 DEL AÑO 2024

DEL LIBRO DE SENTENCIAS DEFINITIVAS